

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	514
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00247 00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandantes:	LUIS ÁNGEL CAÑAVERAL MURILLO C.C. 15.331.480
Demandados:	OLGA YOLANDA LÓPEZ LÓPEZ C.C. 39.387.993
Decisión:	Ordena Oficiar previo emplazamiento a la demandada

SEÑORES

1. ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S “ SAVIA SALUD EPS”
2. LUZ YANETH BAÑOL CORREA grupoempresarialjuricobros@hotmail.com

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiar a “SAVIA SALUD EPS”., para que se informe al proceso dentro de los **cinco (5) días siguientes** al recibo de la comunicación: la última dirección -física y electrónica – y número telefónico reportada ante la entidad por OLGA YOLANDA LÓPEZ LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía N.º 39.387.993, los datos de su empleador y demás información que permitan al despacho su localización.

Favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a grupoempresarialjuricobros@hotmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto:	868
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00247 00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandantes:	LUIS ÁNGEL CAÑAVERAL MURILLO C.C. 15.331.480
Demandados:	OLGA YOLANDA LÓPEZ LÓPEZ C.C. 39.387.993
Decisión:	Admite Demanda y ordena oficiar previo emplazamiento

La apoderada judicial del señor LUIS ÁNGEL CAÑAVERAL MURILLO presentó dentro del término, escrito mediante el cual subsanó la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL motivo por el cual el despacho dispondrá su admisión y a realizar los ordenamientos tendientes a que se desarrolle el proceso atendiendo los lineamientos legales.

En la subsanación se informó por parte del demandante, luego de haberse realizado la búsqueda para obtener información sobre el domicilio de la parte demandada, la señora OLGA YOLANDA LÓPEZ LÓPEZ, en el RUAF, ADRES y en REDES SOCIALES, se obtuvo la siguiente información:

ADRES

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	39387993
NOMBRES	OLGA YOLANDA
APELLIDOS	LOPEZ LOPEZ
FECHA DE NACIMIENTO	***
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	SAN PEDRO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"	SUBSIDIADO	29/12/2015	31/12/2099	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 05/05/2022 13:19:04 | Extacción de origen: 192,188,70,228

Advirtiendo que la misma se encuentra activa en ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S “ SAVIA SALUD EPS”., razón por la cual esta Agencia Judicial previo a emplazar a la parte demandada, ordenará oficiar a SAVIA SALUD EPS., para que se informe al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación,

la última dirección -física y electrónica – y número telefónico reportado ante la entidad por OLGA YOLANDA LÓPEZ LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía N.º 39.387.993, los datos de su empleador y demás información que permitan al despacho su localización.

El oficio será diligenciado por parte del despacho a través del correo institucional, con copia a la abogada de la parte demandante para que realice su seguimiento.

Así las cosas, por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL por la causal 8ª del artículo 154 del C.C., promovida mediante apoderada judicial por el señor LUIS ÁNGEL CAÑAVERAL MURILLO, frente a la señora OLGA YOLANDA LÓPEZ LÓPEZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal de divorcio consagrado en el artículo 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora OLGA YOLANDA LÓPEZ LÓPEZ, correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

CUARTO: PREVIO A DISPONER el emplazamiento de la demandada; se ordena oficiar a ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S “SAVIA SALUD EPS”, para que se informe al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación la última dirección -física y electrónica – y número telefónico reportada ante la entidad por OLGA YOLANDA LÓPEZ LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía N.º 39.387.993, los datos de su empleador y demás información que permitan al despacho su localización.

Una vez SAVIA SALUD EPS. dé respuesta, se seguirá con el trámite al que haya lugar, la repuesta se deberá remitir con copia a la parte demandante para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ